



DENIEGA POR INADMISIBLE SOLICITUD DE ESPACIO
COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA

R. EX. Nº 1732

VALPARAÍSO, - 9 JUL. 2013

VISTO: Lo solicitado por la Asociación de Comunidades Indígenas del Lago Budi, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6173, de fecha 16 de Mayo de 2013; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera mediante Memoranda (D.C.P.) Nº 69 de fecha 10 de Junio de 2013, y Nº 78, de fecha 27 de Junio de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.S. Nº 134 de 2008, del Ministerio de Planificación; el D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.S. Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 6173 de 2013, la Asociación de Comunidades Indígenas del Lago Budi, solicita el establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, en el sector denominado **Budi**, de conformidad con la Ley Nº 20.249.

Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 2 de la Ley Nº 20.249, serán susceptibles de ser declarados como Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, los bienes comprendidos en el **borde costero** que se encuentran bajo la supervigilancia y administración de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de acuerdo al artículo 1º del D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas.

Que asimismo, el inciso 5º del artículo 41 de la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que la Administración podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

Que mediante Memoranda citada en Visto, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud incorpora ríos y lagos dentro del espacio geográfico objeto del requerimiento, los que de conformidad a lo señalado en el numeral 4) del artículo 1º del D.S. Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento de Concesiones Marítimas, no se encuentran incluidos dentro de los bienes que componen el borde costero, y que en consecuencia, no pueden ser objeto de una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
VALPARAISO

Que en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde por parte de esta Subsecretaría, denegar por inadmisibles la solicitud de establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios en el sector denominado **Budi**.

RESUELVO:

1.- Deniegase por inadmisibles, la solicitud C.I. SUBPESCA N° 6173 de 2013, presentada por la Asociación de Comunidades Indígenas del Lago Budi, integrada por las siguientes comunidades indígenas: Comunidad Indígena Andrés Marileo, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1511, por la Comunidad Indígena Antonio Llanquin, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 272, por la Comunidad Indígena Calbuleo Marileo, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 465, por la Comunidad Indígena Camilo Anticoy, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1429, por la Comunidad Indígena Caniupi Llancaleo inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1248, por la Comunidad Indígena Catalina Paillalef y Rosa Coñopan, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1455, por la Comunidad Indígena Cayurranquil, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1262, por la Comunidad Indígena Juan Martín Rapiman Centro Romopulle, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 444, por la Comunidad Indígena Chepe Tripainao, inscrito en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1417, por la Comunidad Indígena Antinao Carmona, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 703, por la Comunidad Indígena Conin Budi, inscrito en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 720, por la Comunidad Indígena Juan Huechuqueo-Daullico, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1095, por la Comunidad Indígena Domingo Santibañez, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1550, por la Comunidad Indígena Felipe Llancapan y Basilio Namuncura, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 330, por la Comunidad Indígena Filomena Alonso-Juan Antonio Cabrera, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1470, por la Comunidad Indígena Francisco Quilempan, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 799, por la Comunidad Indígena Manuel Cayuleo-Huapi Budi, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 437; por la Comunidad Indígena Huircaman Carmona, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1457; por la Comunidad Indígena Ignacio Galvarino, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 146; por la Comunidad Indígena Ignacio Millavil, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 149; por la Comunidad Indígena Ignacio Pirul, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1532; por la Comunidad Indígena Jacinto Calvuin, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 812; por la Comunidad Indígena José del Rosario Catrino, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1525; por la Comunidad Indígena José María Castro

VALPARAISO

Ñasqui, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1506; por la Comunidad Indígena Juan Aillapan, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1517; por la Comunidad Indígena Juan Ancan Levin, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 543; por la Comunidad Indígena Juan Calfucura, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 199; por la Comunidad Indígena Juan Huaiquipan, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1352; por la Comunidad Indígena Juan Quillaquir, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 980; por la Comunidad Indígena Juan Colipi Vda. De Ramírez, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1551; por la Comunidad Indígena Llaguipulli, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 725; por la Comunidad Indígena Llangui, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 769; por la Comunidad Indígena Lorenzo Huentén, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1113; por la Comunidad Indígena Luisa Calvul, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 112; por la Comunidad Indígena Manuel Antivil, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1456; por la Comunidad Indígena Manuel Benito Quilaleo, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1534; por la Comunidad Indígena Manuel Llancaqueo, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 94; por la Comunidad Indígena Martín Huenchucoy, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 219; por la Comunidad Indígena Nahuel Huapi, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 357; por la Comunidad Indígena Natividad Paillalef Vda. De Aguayo, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1546; por la Comunidad Indígena Oño Oñoco, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 976; por la Comunidad Indígena Painemilla, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 7; por la Comunidad Indígena Pascual Coña, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1573; por la Comunidad Indígena Pascual Huechumpan, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1238; por la Comunidad Indígena Pascual Paillalef, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 486; por la Comunidad Indígena Pascual Puelpan, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1564; por la Comunidad Indígena Pedro Alonso, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1466; Pehuenche Neculpan Ranco, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 147; por la Comunidad Indígena Peleco Tres Esquinas, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1185; por la Comunidad Indígena Quilhue, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1458; por la Comunidad Indígena Ralico, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1459; por la Comunidad Indígena Rucatraro Queupan, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1233; por la Comunidad Indígena Tomás Carmona, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 679; por la Comunidad Indígena Trablanca, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 1263 y por la Comunidad Indígena Zencolle Budi, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 258, todas domiciliadas en Carrera N° 152, comuna de Temuco, IX Región, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los artículos 2 y 7 de la Ley N° 20.249, en el artículo 1° del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 1 numeral 4) del D.S. N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
VALPARAISO

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Departamento de Coordinación Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

LSB/AGG/DVZ

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PABLO CALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

